

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 3685 Fecha: 09 MAR. 2018

Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General N° 018 -2018
- Gobierno Regional Del Callao-GRC

Callao, 01 MAR. 2018

VISTOS,

El Informe N° 03-2018-GRC-CRS de fecha 19 de Febrero de 2018, de la Comisión Regional de Sanciones del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 10-2018-GRC-CRS de fecha 19 de Febrero de 2018 del Secretario de la Comisión Regional de Sanciones; el Informe N° 71-2018/GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 12 de Febrero de 2018 de la Abogada de la Secretaría de la Comisión Regional de Sanciones; la Carta S/N -RECURSO DE APELACION de fecha 05 de Febrero de 2018, presentada por el recurrente apelante Alberto Joaquín Payco, con Hoja de Ruta N° SGR 003237 de fecha 07 de Febrero de 2018; la Notificación N° 35-2017-GRS/CRS de fecha 15 diciembre de 2017 de la Comisión Regional de Sanciones; la Resolución de Sanciones N° 035-2017-GRC-Comision Regional de Sanciones de fecha 15 de Diciembre de 2017; el Dictamen N° 35-2017-GRC/GRDE-OAP-WPP-PESQUERIA de fecha 06 de Octubre de 2017, de la Comisión Regional de Sanciones; el Informe N° 237-2015-GRC-GRDE/OAP de fecha 25 de Setiembre de 2015, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 85-2015-GRC/GRDE-OAP-LVV de fecha 25 de Setiembre de 2015, Abogado para la Actividad "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao; el Oficio N° 218-2015-PRODUCE/DFI de fecha 28 de Abril de 2015, Hoja de Ruta SGR-010438 de fecha 05 de mayo de 2015, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción; el Memorando N° 1759-2014-PRODUCE/DIS de fecha 03 de Marzo de 2014, del Director de Supervisión de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción; el Informe N° 007-01-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 5 de fecha 25 de Febrero de 2014, de los Inspectores DGSF-DIS de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción; el Acta N° 013960-084 de fecha 10 de Febrero de 2014 de los Inspectores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción; el Reporte de Ocurrencias N° 007-001-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 5, de fecha 10 de Febrero de 2014 del Inspector de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción; el Acta N° 013960-085 de fecha 10 de Febrero de 2014, de los Inspectores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción; y el Acta N° 013960-086 de fecha 10 de Febrero de 2014 de los Inspectores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de Febrero de 2018, Hoja de Ruta N° SGR 003237 de fecha 07 de Febrero de 2018, Alberto Joaquín Payco presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanciones N° 035-2017-GRC-Comision Regional de Sanciones de fecha 15 de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Diciembre de 2017 a través del cual, se resuelve IMPONER al infractor Alberto Joaquín Payco, titular de la embarcación pesquera artesanal denominada "DON EMILIANO" con matrícula N° CO-05874-GM una multa ascendente a la suma de S/ 4,147.70 (Cuatro Mil Ciento y Siete con 70/100 soles) por Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas menores o pesos menores a lo establecido, tipificado en el numeral 6) del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 0016-2007-PRODUCE y sus modificatorias.

01 MAR 2018

Que, el recurrente apelante, Alberto Joaquín Payco, formula recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 035-2017-GRC-Comision Regional de Sanciones a fin de que sea REVOCADA, atendiendo a la Nulidad de la Resolución impugnada por incompetencia del Gobierno Regional del Callao para sancionar y por existir vicios de fondo en la Resolución Impugnada. Agrega en su recurso, que el Gobierno Regional del Callao, carece de competencia para sancionarlo, en tanto su embarcación "DON EMILIANO" posee un permiso de pesca de Menor Escala, por lo que se encuentra bajo el ámbito del Ministerio de la Producción; indica que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Directoral N° 304-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 18 de agosto de 2017, le otorgó el permiso de menor escala para operar su embarcación. Agrega, en su recurso de apelación, que respecto a la imputación de haber incurrido en infracción al Reglamento de la Ley General de Pesca, por haber capturado tallas superiores a las permitidas del recurso hidrobiológico jurel, se debe a un error originado en problemas con los equipos, más aun así, la cantidad de especímenes de talla menor a la reglamentaria fue mínima en proporción al total, "lo cual demuestra que no ha habido voluntad de nuestra parte de realizar la faena sin observar las normas vigentes. Por el contrario, y como ya se ha señalado, los hechos han sido consecuencia de una situación fortuita."

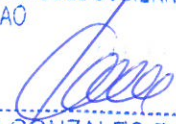
Que, la Resolución de Sanciones N° 035-2017-GRC-Comision Regional de Sanciones de fecha 15 de diciembre de 2017, fue notificado a la persona de ALBERTO JOAQUIN PAYCO con fecha 17 de Enero de 2018, en su domicilio procesal, conforme se aprecia del cargo de notificación N° 35-2017-GRC/CRS, que obra en autos a folios 21. En ese sentido, el numeral 215.1, del artículo 215° del Decreto Supremo N° 006-2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala "Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley en mención.

Que, con fecha 07 de Febrero del año 2018, la persona de Alberto Joaquín Payco, presenta Recurso de Apelación, contra la Resolución de Sanciones N° 035-2017-GRC-Comision Regional de Sanciones de fecha 15 de Diciembre de 2017, habiendo presentado entonces, su Recurso impugnatorio dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216° del referido TUO de la Ley 27444, que establece, el termino para su interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, después de su notificación.

Que, atendiendo a ello, corresponde un pronunciamiento de fondo, sobre los fundamentos expuestos en su recursos de apelación, en ese sentido, sobre el extremo de la Nulidad de la Resolución Impugnada por incompetencia del Gobierno Regional del Callao para sancionar, deducida en el recurso de apelación del recurrente, se debe de tener en consideración lo señalado en el Oficio N° 218-2015-PRODUCE/DFI de fecha 28 de Abril de 2015, remitido a la Gerencia




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2685
01 MAR. 2018

Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante el cual se remite documentación sobre presunta infracción cometida por el señor Alberto Joaquín Payco, se señala: "Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal a), del artículo 26° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas -RISPAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE de fecha 02 de diciembre de 2011 el cual señala que, las Comisiones Regionales de Sanciones son los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer, en sus respectivos ámbitos geográficos, los procedimientos sancionadores que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras marítimas artesanales, se remiten los documentos de la referencia por ser de su competencia". Es a través del referido oficio, que el Órgano Rector, a través de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, quien reconoce la competencia de la Comisión Regional de Sanciones del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo al literal a) del artículo 26° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, desvirtuando así los argumentos esgrimidos por el recurrente apelante.

Que, respecto al extremo señalado en el recurso de apelación, sobre vicios de fondo en la resolución impugnada, se debe de señalar que el recurrente apelante no desvirtúa la infracción formulada en su contra, sobre haber capturado tallas superiores a las permitidas, evidenciadas así, en el Reporte de Ocurrencias N° 007-001-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 5, de fecha 10 de Febrero de 2014 (a folios 7) y las actas N° 013960-084, 013960-085 y 013960-086, de fecha 10 de Febrero de 2014 a folios 8, 5 y 4 respectivamente.

Que, en consecuencia, el recurrente no ha precisado cuales son esos vicios de fondo en que habría recurrido la resolución elevada en grado, sino por el contrario, reconoce que la cantidad de especímenes de talla menor a la reglamentaria fue mínima en su proporción al total, "lo cual demuestra que no ha habido voluntad de nuestra parte de realizar la faena sin observar las normas vigentes" como consecuencia de una situación fortuita, con lo que, no hace más que reconocer la comisión de la infracción, tal como se acredita en el Reporte de Ocurrencias N° 007-001-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 5, de fecha 10 de Febrero de 2014, obrante a folios 7.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 283 de fecha 06 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentada por el recurrente ALBERTO JOAQUIN PAYCO con fecha 07 de Febrero del 2018, contra la Resolución de Sanciones N° 035-2017-GRC-Comision Regional de Sanciones de fecha 15 de Diciembre de 2017, debidamente notificado el día 17 de Enero del 2018.

Artículo Segundo. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional



